

RESOLUCIÓN N° 0120 DEL 2.024

POR LA CUAL SE INSCRIBE EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA LA PERSONERÍA JURÍDICA Y AL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COPROPIEDAD "MULTIFAMILIAR EDIFICIO LUXUR GARDEN"

LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR EL ART. 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LA LEY 675 DEL 2001 Y LOS DECRETOS DISTRITALES 0801 del 2020 Y EL 0074 DEL 2021 Y

CONSIDERANDO

Que el Art. 209 de la Constitución Nacional dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el Artículo 4º de la Ley 675 de 2.001 establece que: "Un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica..."

Que el Artículo 8º de la Ley 675 de 2.001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, que aporten la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal.

Que el Artículo 52 de la Ley 675 de 2.001. Administración provisional. Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión. No obstante, lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional.

Que mediante Decreto N° 0801 de 7 de diciembre de 2.020, se adoptó la estructura orgánica de la Administración central de la Alcaldía de Distrital Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, otorgándole la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la facultad de inscribir y certificar la existencia y Representación legal de personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal.

Que mediante Decreto N° 0074 del 22 de abril del 2.021, se delegó al asesor de despacho asignado en la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la facultad de Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal, ordenar la entrega de las actas de la persona jurídica e imponer las sanciones del caso, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 del 2.001.

RESOLUCIÓN N° 0120 DEL 2.024

POR LA CUAL SE INSCRIBE EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA LA PERSONERIA JURIDICA Y AL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COPROPIEDAD "MULTIFAMILIAR EDIFICIO LUXUR GARDEN"

ANTECEDENTES Y PRUEBAS QUE FUNDAN EL ACTO ADMINISTRATIVO

Solicitante	MARCOS ANTONIO MARTINEZ FERRER
N°. Radicado y fecha inicial	EXT-QUILLA-24-018981 19/09/2023
Reglamento de PH- Escritura Publica	N° 276 del 09/02/2023 de la Notaria Primera del círculo de Barranquilla
Fecha acta de designación donde eligen al administrador y representante legal.	15/01/2024
Fecha de certificado de registro de instrumentos públicos	12/07/2023
Fecha de certificado de existencia y representación legal propietario inicial	23/11/2023
Fecha de certificado de existencia y representación legal administrador y representante legal Provisional	N/A

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la solicitud objeto de análisis, reúne los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley 675 del 2001, en concordancia con el artículo décimo segundo de la Escritura Pública N°. 4533 del 15 de diciembre del 2.022 que contiene el Reglamento de Propiedad Horizontal de la copropiedad **MULTIFAMILIAR EDIFICIO LUXUR GARDEN**, en cuanto al sometimiento de la copropiedad al régimen de propiedad horizontal y aportó los documentos que acreditan el nombramiento de su administrador y representante legal provisional.

"Artículo 52. Administración provisional. Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión. No obstante, lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional.

Cumplida la condición a que se ha hecho referencia, el propietario inicial deberá informarlo por escrito a todos los propietarios del edificio o conjunto, para que la asamblea se reúna y proceda a nombrar el administrador, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. De no hacerlo el propietario inicial nombrará al administrador definitivo."

Este despacho una vez revidado los documentos aportados por el solicitante constata que cumple con los requisitos contemplados por la ley 675 en su artículo 52, teniendo en cuenta que una vez transcurridos 20 días posteriores a la asamblea general citada por el propietario inicial realizada el día 27 de diciembre del año 2023 la copropiedad aún no ha nombrado representante legal en propiedad. En consideración a lo expuesto anteriormente es procedente que el propietario inicial nombre al representante legal en propiedad y en ese sentido la petición del solicitante será resuelta favorablemente.

RESOLUCIÓN N° 0120 DEL 2.024
POR LA CUAL SE INSCRIBE EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA LA PERSONERÍA JURÍDICA Y AL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COPROPIEDAD "MULTIFAMILIAR EDIFICIO LUXUR GARDEN"

Así las cosas, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla la personería jurídica de la copropiedad **MULTIFAMILIAR EDIFICIO LUXUR GARDEN**, ubicada en la carrera 42D1 No. 80a-63 de este Distrito.

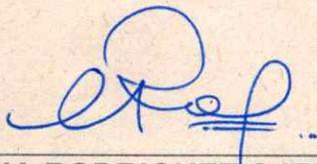
ARTICULO SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla al señor **MARCOS ANTONIO MARTINEZ FERRER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.345.837 como administrador y representante legal de la copropiedad **MULTIFAMILIAR EDIFICIO LUXUR GARDEN**.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los **27 FEB 2024**



GINA RODRIGUEZ OJEDA
Asesora del Despacho
Secretaria de Control Urbano y Espacio Público.

Proyecto: Manuel Vega Noguera – Profesional Universitario

